



JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA

Abogado

Calle 7 No. 6 – 43 Chiriguaná – Cesar

Tel: (095) 576 03 20 – Cel.: 311 403 83 40

30-11-17
9:45 a.m.

Señor Doctor:

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Juez Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: DELIA BLANCO PÉREZ
DDO: JAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA Y JESÚS DAVID
MOSCOTE GUILLEN
ASUNTO: CONTESTACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD.

Respetado Juez,

JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA, mayor de edad vecino y domiciliado en Chiriguaná, Cesar, en donde tengo mi cupo numérico 5.013.565, y T.P. No. 42.231 expedida por el C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la demandante señora **DELIA BLANCO PÉREZ**, concurre ante el Señor Juez, para solicitar a usted, se sirva **RECHAZAR** de plano por improcedente el escrito **INCIDENTE DE NULIDAD**, toda vez que el mismo carece de fundamentos jurídicos, por cuanto la notificación se realizó en debida forma, a los **DEMANDADOS**, señores **JAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA Y JESÚS DAVID MOSCOTE GUILLEN**, quienes exponen los hechos así:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

- 1.) El Juez del conocimiento ordenó librar mandamiento de pago según auto de fecha 13 de febrero de 2017.
- 2.) La demandante envió solicitud de notificación personal según la dirección que aparecen en la demanda.
- 3.) Que es conocimiento de la señor **DELIA BLANCO**, que las direcciones del señor **JESÚS DAVID MOSCOTE GUILLEN**, en la Calle 5 No. 4 – 94, Apartamento 1, Barrio Las Mercedes del municipio de Chiriguaná – Cesar, desde hace más de 5 años, tal y como lo certifica el Presidente de la Junta de acción comunal del Barrio Las Mercedes y la del señor **HAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA**, es la calle 2A CR 17 y 18 del municipio de Curumani – Cesar, tal y como lo demuestran los servicios públicos domiciliarios.
- 4.) En las direcciones antes mencionadas, jamás se recibieron citación para notificación personal alguna.



JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA

Abogado

Calle 7 No. 6 – 43 Chiriguaná – Cesar

Tel: (095) 576 03 20 – Cel.: 311 403 83 40

dichas ese emplazamiento fue absolutamente valido, toda vez que en dicho edicto se determinó el nombre de los hoy demandados y que ello obedeció a la negativa de recibir dicha notificación constituyéndose así un acto de rebeldía. La razón de notificar el auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago obedeció al principio y al derecho del debido proceso que se le brindaba a los hoy demandados para que en esa oportunidad procesal propusiera su defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Con respecto al hecho tercero mi mandante **DELIA BLANCO PÉREZ**, el conocimiento que tenía del lugar en donde podía ser ubicados, los hoy demandados, fue el suministrado por ellos mismos, es una inventiva y constituye un fraude procesal lo manifestado por **JESÚS DAVID MOSCOTE GUILLEN**, quien manifiesta que reside en la calle 5 # 4 – 94, apartamento 1, barrio Las Mercedes del municipio de Chiriguaná, cuando de verdad esa nomenclatura jamás existe en la municipalidad citada, toda vez que esta se percibe así: calle 5 # 4 – 86 y salta a la calle 5 # 4 – 116 y con respecto al demandado **JAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA**, con las pruebas documentales que allegó junto con el incidente de nulidad, configuró una pluralidad de direcciones, primero la que se puede verificar en el certificado de Tradición y Libertad, la cual es calle 2A # 17 – 56, Barrio Camilo Torres, segundo la que figura en el recibo de Gasnacer: calle 2A # 17 – 60; tercero: la que figura en el recibo de Acuacur: Calle 2A carrera 17 y 18 del municipio de Curumani – Cesar, es decir que existe una pluralidad de direcciones que desconocía mi poderdante para hacer llegar a estas la notificación personal que hace referencia nuestro Código General del Proceso.

En cuanto al hecho cuarto no era posible enviar la citación para la notificación personal para los hoy demandados en las que ellos enuncian en el hecho tercero, por cuanto el conocimiento que tenía mi poderdante sobre el lugar de ubicación fue el plasmado ante la solicitud de notificación personal tramitada por la empresa de correo denominada Interrapídisimo.

En cuanto al hecho quinto, pues la dirección relacionada en la demanda era el conocimiento pleno que tenía mi poderdante **DELIA BLANCO PÉREZ**, el lugar donde se podía ubicar el demandado **JAIDER NOBLES GARCÍA**, dada la propiedad que ostenta sobre el mentado inmueble del hoy demandado. Mi poderdante no tiene reporte o novedad alguna del cambio de domicilio de los hoy demandados, luego entonces no puede tenerse por cierta la dirección que certifica el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Mercedes del municipio de Chiriguaná – Cesar, con respecto al demandado Moscote Guillen, toda que esta nomenclatura urbana



JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA

Abogado

Calle 7 No. 6 – 43 Chiriguaná – Cesar

Tel: (095) 576 03 20 – Cel.: 311 403 83 40

es inexistente e igualmente con la referenciada por el demandado Nobles García.

La controversia que promueve sobre la veracidad de la información suministrada por el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Mercedes de Chiriguaná – Cesar, e igualmente las pruebas documentales allegadas las soporto con las certificaciones expedidas por la empresa de correo denominada Interrapidísimo, la cual me permito acompañar y que aparecen anexadas al expediente principal, visible a folio 13 y 17.

En efecto las notificaciones personales fueron enviadas a los hoy demandados, según correo certificado de Interrapidísimo y su entrega fue asertiva a la dirección anotada y si algo anormal ocurrió me refiero a la causal de devolución consignada en dichos documentos, circunstancias ésta que permitió solicitar ante el Señor Juez, el respectivo emplazamiento a los hoy demandados, con fundamento en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo antes expuestos se desvirtúa la posición de los demandados al argüir que viven y residen en la calle 5 # 4 – 94, Apartamento 1 del barrio Las Mercedes, municipio de Chiriguaná – Cesar y calle 2A carrera 17 y 18 del municipio de Curumani – Cesar. Advertimos que no ha existido mala fe, dolo, de parte nuestra en el presente trámite procesal, jamás y nunca se le llevo a coartar el derecho a la defensa acorde con los preceptos legales a los hoy demandados; la notificación se surtió acorde a la dirección suministrada por los mismos demandados a mi poderdante, amén de estar enterado éstos, del trámite de la presente demanda que se surtía ante este despacho judicial.

Con respecto al hecho sexto, no se configura la indebida notificación predicada por los hoy demandados que conduzcan a la nulidad del presente proceso, pues jamás y nunca se le ha vulnerado el derecho al debido proceso, ello porque se le ha brindado la oportunidad procesal para que ejerzan su derecho de defensa a efectos de ser oídos, pero ante la negativa de recibir la notificación personal ellos edificaron un acto que constituyo rebeldía, desobedeciendo un auto de autoridad.

OPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA PARA QUE SE LE NIEGUE LA SOLICITUD DE LA NULIDAD POR IMPROCEDENTE

Teniendo en cuenta todas las consideraciones jurídicas y razones anotadas en este escrito se demuestra que no se configura la nulidad planteada en el artículo 133 Nral 8 del Código General del



JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA

Abogado

Calle 7 No. 6 – 43 Chiriguaná – Cesar

Tel: (095) 576 03 20 – Cel.: 311 403 83 40

- 5.) Que las direcciones de notificación judicial del señor **HAIDER NOBLES**, que se pretende relacionar en la demanda, aunque es de propiedad del suscrito no es su casa de habitación pues está en arriendo hace más de 2 años, de la cual es concedora la señora **DELIA BLANCO**, pues está es amiga de la familia por más de 8 años.
- 6.) Que la indebida notificación vacía de nulidad el proceso de la referencia, pues viola el derecho de los suscritos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

Señala el artículo 83¹ de la Constitución Política Colombiana, el axioma constitucional de la **BUENA FE** que se desarrolla para la disciplina contractual de carácter civil y comercial, conforme lo señala el artículo 871² Código de Comercio.

El principio de la **buena fe**, que ahora tiene arraigo en la propia constitución supone ausencia de todo vicio, toda maniobra y en particular la posibilidad de crear un ambiente de credibilidad dentro del proceso.

De acuerdo a lo expuesto en el escrito de nulidad lo narrado en el hecho primero es cierto en su totalidad, por que así está demostrado en el expediente.

También es cierto lo consignado en el hecho segundo, además probado esta que los demandados Nobles García y Moscote Guillen, expresamente manifestaron ante mi poderdante la ubicación de sus residencias y domicilios, circunstancias esta que permitió enviar la notificación personal por intermedio del correo postal denominado interrapiidísimo quien cotejo y selló el envío de dichas notificaciones personales estableciéndose en ambos envíos, las siguientes causales de devolución, con respecto al demandado **JESÚS DAVID MOSCOTE GUILLEN**, se dijo **NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO**. Con lo anterior se confirma que el destinatario **JESÚS DAVID MOSCOTE GUILLEN**, no recibió el envío por la causal **NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO** y con **JAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA**, se dijo **OTROS/RESIDENTE AUSENTE**, con lo anterior se confirma que el destinatario no recibió en envío por la causal de **OTRO/RESIDENTE AUSENTE**, equivale decir que lo sucesivo en este asunto era la solicitud del emplazamiento de los hoy demandados, el cual se efectuó con las formalidades de los artículos 108 y ss del Código General del Trabajo, previa manifestación juramentada por parte del suscrito sobre el desconocimiento de su paradero, tal como lo exige dicha norma jurídica. En las condiciones



JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA

Abogado

Calle 7 No. 6 – 43 Chiriguaná – Cesar

Tel: (095) 576 03 20 – Cel.: 311 403 83 40

Proceso, luego entonces insisto que la actuación surtida en el proceso referido es la correspondiente, por otra parte los demandados suministraron a mi poderdante la dirección en la cual debían notificarse.

PETICIONES

1.) **NEGAR** la nulidad pretendida y como consecuencia de lo anterior dejar en firme la actuación surtida, continuar con la etapa que en derecho corresponda e imponer la condena en costas de que trata los artículos 365 y ss del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Ruego a su Señoría tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y las demás actuación surtida en el mismo.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Sírvase practicar Inspección Judicial a efecto de constatar lo vertido por el presidente de la Junta de Acción Comunal a fin de verificar la existencia de la nomenclatura urbana en donde se dice que habita el demandado **JESÚS DAVID MOSCOTE GUILLEN**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a usted Señor Juez, se sirva señalar fecha y hora a fin de que los señores demandados absuelvan el interrogatorio de parte que le estaré formulando en forma oral en su oportunidad procesal.

Estoy dentro del término de ley.

Con todo respeto,

JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA

C. C. No. 5.013.565 de Chiriguaná

T.P. No. 42.231 del C. S. de la J.

DEVOLUCIÓN

Señores:

JORGE DOMINGUEZ
CHIRIGUANA/CESA/COL



NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 900008159725	Fecha y Hora del Envío 18/04/2017 8:21:00
Ciudad de Origen CHIRIGUANA/CESA/COL	Ciudad de Destino CHIRIGUANA/CESA/COL
Contenido NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2546 - AGE/CHIRIGUANA/CESA/COL/CLL 8 # 4 - 04	

REMITENTE

Nombre JORGE DOMINGUEZ	Identificación 0
Dirección CL 7 #6-41	Telefono 0

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JESUS DAVID MOSCOTE DE LAS MERCEDES	Identificación 0
Dirección CL 5 ENTRE CR 4 Y5 FRENTE A LA TARIMA PLAZA	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
21/04/2017	0	0	no reside

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	20/04/2017
Fecha de Devolución al Remitente	21/04/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JESUS DAVID MOSCOTE DE LAS MERCEDES NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

PRUEBA DE ENTREGA

GRABE AQUI

INTER RAPIDISIMO

Factura de Venta Pro# 9

900008159725

18/04/2017

Chiriguana - Cesar

Cl 5 entre Cr 4 y 5 frente a la Tarima Plaza

Jesús David Moscote de las Mercedes

0 / CHIRIGUANA / COLOMBIA

Calle 7 N° 6-41

Jorge Dominguez

Documentos

Valor Total 100

5600

20 4 17

2546

LUZ 26987069

de reside en esta x

PRUEBA DE ENTREGA No. 900008159725

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JULIAN FRANCISCO CUBILLOS SANABRIA	Fecha de Certificación 21/04/2017 7:07:52
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 7bcde65b-5548-471a-b316-ad74f2536cb9
Guía Certificación 3000203075633	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

DEVOLUCIÓN

17

Señores:

JORGE DOMINGUEZ
CHIRIGUANA/CESAICOL



NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 900008159724	Fecha y Hora del Envío 18/04/2017 14:26:00
Ciudad de Origen CHIRIGUANA/CESAICOL	Ciudad de Destino CURUMANI/CESAICOL
Contenido DOCUM	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2546 - AGE/CHIRIGUANA/CESA/COL/CLL 8 # 4 - 04	

PRUEBA DE ENTREGA

Factura de Venta No. 9
900008159724
Curumani - Cesar
Calle 2 # 17-18 Camilo Torres
Haider Alfonso Nobles
0 / CHIRIGUANA / COLOMBIA
Calle 7 # 6-41
Teléfono Dominguez 211 403 8340
Documentos
E 500 Valor Total 100
2546
Firma y Sello de Recibido
x Ausente

REMITENTE

Nombre JORGE DOMINGUEZ	Identificación 0
Dirección CL 7 # 6-41	Teléfono 0

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) HAIDER ALFONSO NOBLES	Identificación 0
Dirección CL 2 # 17 -18 CAMILO TORRES	Teléfono 0

TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
29/04/2017	0	0	residente ausente 3 visitas

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	19/04/2017
Fecha de Devolución al Remitente	29/04/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO HAIDER ALFONSO NOBLES NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JULIAN FRANCISCO CUBILLOS SANABRIA	Fecha de Certificación 02/05/2017 6:09:25
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 8c68ef3-f158-438f-bef2-e56ca26ebc10
Guia Certificación 3000203128684	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la pagina web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240